



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **BRAYAN ALEJANDRO ZABALA MONSALVE** en contra de **PROTECCIÓN S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en primer lugar, se advierte que las codemandadas contestaron la demanda dentro del término cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, mediante escrito allegado por correo electrónico el 15 de noviembre del 2023 (fls. 10 a 42, documental 05, expediente digital) la parte demandante hace entrega del dictamen pericial anunciado en la demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 228, del Código General del Proceso, aplicable por remisión en lo laboral, se da traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

El dictamen podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05MemorialSubsanaRequisitos15-11-2023](#)

Se reconoce personería judicial a la abogada Beatriz Elena Lalinde Gómez identificada con la C.C. 32.305.840 y portadora de la T.P. 15.530 del C.S. de la J. para representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se le reconoce personería judicial al abogado Cristian Ernesto Collazos Salcedo identificado con la C.C. 13.496.381 y portador de la T.P. 102.937 del C.S. de la J. para representar a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Segundo: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, del dictamen allegado por la parte demandante y que obra en la documental 05 del expediente digital, de conformidad con lo estatuido en el artículo 228, del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a los abogados Beatriz Elena Lalinde Gómez y Cristian Ernesto Collazos Salcedo para representar a **PROTECCIÓN S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, respectivamente.

Demandante: BRAYAN ALEJANDRO ZABALA MONSALVE
Radicado: 050013105016 **2023-00402-00**

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 14 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60603dbbb6b9f7e099fe7600f1194753598822ea6d931464a7d9ce8dafd04259**
Documento generado en 13/03/2024 06:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>